



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Iglesia, 1 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfonos 923 28 83 77 – 923 28 85 08 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADOS SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

B.O.P.S. 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 132 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **la tasa por tránsito de ganados, sobre vías públicas rurales o terrenos de dominio público local**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 de la citada Ley 39/1988, redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local con motivo del tránsito de ganados sobre las vías públicas rurales o terrenos de dominio público, tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio. Citado aprovechamiento especial solamente podrá realizarse en las vía públicas municipales rurales, de forma que el pago de la tasa no autoriza a transitar con el ganado sujeto a la misma por las vías públicas urbanas.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los ganados que disfruten, utilicen o aprovechen de forma especial las vías públicas rurales, transitando con sus ganados por las mismas.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Quedan exentos de la presente tasa las cabezas menores de 6 meses de la especie que se grava y todos los demás ganados que no figuran en la tarifa correspondiente. No se concederá ninguna otra exención, reducción o bonificación alguna, que no esté prevista por la presente Ordenanza o por disposición legal.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa el número de cabezas de ganado lanar que transiten por las vías públicas rurales de este Municipio.

Artículo 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y/O CUOTA TRIBUTARIA.



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Iglesia, 1 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfonos 923 28 83 77 – 923 28 85 08 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

El tipo de gravamen y/o la cuota tributaria de la presente tasa son los que se establecen en las siguientes tarifas:

16 ptas./año por cada cabeza de ganado lanar, mayor de 6 meses, sin distinción alguna por clase de vías públicas rurales, estableciéndose a efectos de esta tasa una única categoría de todas las vías públicas rurales municipales.

La tarifa anterior es irreductible por año, independientemente de las fechas en que se produzcan las altas o las bajas.

Artículo 8º.- PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo de la presente tasa, coincidirá con cada año natural, siendo irreductible, independientemente de las fechas en que se produzcan las altas o las bajas.

Artículo 9º.- DEVENGO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión. En los casos de aprovechamiento especial continuado e indefinido, el devengo se producirá el día primero de cada año natural.

Artículo 10º.- REGIMEN DE DECLARACION.

Los sujetos pasivos, propietarios de los ganados gravados por esta tasa, deben solicitar del Ayuntamiento la autorización para poder realizar el aprovechamiento especial objeto de la misma, en la que se especificará el número de cabezas y tiempo de aprovechamiento. Si no se especificare tiempo, se entenderá que el aprovechamiento es continuado y por tiempo indefinido, hasta tanto no se presente declaración de baja, la cual surtirá efecto para el ejercicio siguiente.

Artículo 11º.- REGIMEN DE LIQUIDACION E INGRESO.

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará de la forma siguiente:

En los casos de solicitudes de altas, mediante autoliquidación del año completo en que se producen, cuando se solicite por el particular la autorización correspondiente del aprovechamiento especial, realizándose el ingreso en alguna de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento, debiéndose acompañar a la solicitud el justificante del pago, sin cuyo requisito no se concederá referida autorización. La liquidación de las cuotas correspondientes a ejercicios posteriores, cuando el aprovechamiento se haya solicitado de forma continuada e indefinida en el tiempo, se llevará a cabo mediante la formación de las respectivas Listas Cobratorias por cada año natural, que se aprobarán por el Ayuntamiento o por el Alcalde y se expondrán al público mediante el anuncio correspondiente que se publicará en el B.O. de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de notificación a los contribuyentes incluidos, con el fin de que puedan interponer el recurso de reposición, si lo estimaren procedente.

Una vez aprobada y publicada la Lista Cobratoria se pondrá al cobro mediante recibo o similar en los plazos y formas reglamentariamente establecidos. Podrá exaccionarse esta tasa conjuntamente con otras tasas o precios públicos que se hallen establecidos en este Ayuntamiento, mediante liquidaciones, autoliquidaciones o recibos únicos.

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan. No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de esta tasa en cuanto a su regulación, sanciones, etc.



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Iglesia, 1 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfonos 923 28 83 77 – 923 28 85 08 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

Artículo 13º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1º.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/98 de 13 de julio, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2º.- Independientemente del sistema general de autoliquidación, el Ayuntamiento podrá voluntariamente establecer anualmente un periodo especial para que los interesados puedan formalizar las altas y las bajas que les afecten. Citado periodo se anunciará mediante edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

3º.- Si el Ayuntamiento conociera la existencia de ganados no declarados por algún contribuyente, procederá de oficio a realizarle la correspondiente liquidación y/o a incluirlos en la respectiva Lista Cobratoria.

4º.- La cuota correspondiente a esta Tasa será irreducible y objeto de una autoliquidación, liquidación o recibo anual únicos, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial de las vías municipales rurales por el tránsito de ganados sujetos al pago.

DISPOSICION FINAL. FECHAS DE SU APROBACION Y DEL COMIENZO DE SU APLICACION. La presente Ordenanza, que modifica y sustituye a la vigente en este momento por el mismo concepto, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno el 24 de octubre de 1998, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. VILLARES DE LA REINA a 24 de octubre de 1998.